

N° 029-2021-PCM, indica como uno de los componentes del Modelo de Seguridad Digital al Oficial de Seguridad Digital, quien tiene como rol responsable coordinar la implementación y mantenimiento del SGSI en la entidad, atendiendo las normas en materia de seguridad digital, confianza digital y gobierno digital, en concordancia con lo previsto en el numeral 111.3 del artículo 111 de la acotada norma.

Que, asimismo, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se dispone que el Oficial de Gobierno de Datos es el rol responsable de asegurar el uso ético de las tecnologías digitales y datos en la entidad pública, así como de proponer iniciativas de innovación basadas en datos, fomentar una cultura basada en datos, articular y gestionar el uso de datos gubernamentales, y asegurar la calidad e integridad de datos que contribuya a la creación de valor público.

Que, por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2022-PCM-SGTD del 20 de abril de 2022, se aprobó la Directiva N° 001-2022-PCM/SGTD, que establece el Perfil y Responsabilidades del Oficial de Gobierno de Datos, el mismo que, de acuerdo al artículo 7 de la referida Directiva, establece que el Oficial de Gobierno de Datos es el rol que se encarga de asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gobierno de datos en la entidad, así como asegurar la calidad e integridad de los datos como activo estratégico que contribuya a la adecuada toma de decisiones y creación de valor público.

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 ya citado, señala que el Oficial de Gobierno de Datos es designado por el Titular de la Entidad, debiendo ser comunicada a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital a través de la mesa de partes digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y ser publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano.

Que, por su parte, el numeral 7.3 del acotado artículo, señala el perfil con el que debe contar el trabajador que sea designado como Oficial de Gobierno de Datos, en cuyo ámbito, la Gerencia de Informática, mediante Memorando N° 000753-2022-GI-GG-PJ, ha manifestado expresamente que el Ingeniero Martín Felipe Blas Rivera cumple con el perfil exigido por la normativa para ser designado Oficial de Gobierno de Datos del Poder Judicial, trabajador que también se desempeña como Oficial de Seguridad Digital del Poder Judicial, por lo que, en cumplimiento de la normativa vigente, se debe proceder a su designación.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Informática y Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y, de conformidad con el artículo 76 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como Oficial de Gobierno de Datos del Poder Judicial, al Ingeniero Martín Felipe Blas Rivera, de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- El trabajador designado deberá cumplir estrictamente las funciones señaladas en la Directiva N° 001-2022-PCM/SGTD, aprobada por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2022-PCM-SGTD.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", en el Portal Institucional del Poder Judicial, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital a través de la mesa de partes digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, con las formalidades de ley.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidente del Poder Judicial

2081711-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el funcionamiento a partir del 1 de julio de 2022, del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en su segundo tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000225-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 28 de junio del 2022

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 310-2019-CE-PJ de fecha 31 de Julio del 2019, la Resolución Administrativa N° 000218-2022-CE-PJ de fecha 17 de junio del 2022, las Resoluciones Administrativas Nos. 000249, 000250 y 000251-2022-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000065-2022-P-CE-PJ, todas de fecha 27 de junio del 2022; y, las Resoluciones Administrativas Nos. 000208-2022-P-CSJLI-PJ y 000221-2022-P-CSJLI-PJ de fechas 10 y 23 de junio del 2022, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

1. A través de la Resolución Administrativa N° 310-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de agosto del año 2019, el cual está conformado por la 3ª Sala Civil, el 11º, 14º, 23º, 25º, 31º, 32º, 33º y 34º Juzgados Civiles Permanentes, y el Juzgado Civil Transitorio.

2. Con el Oficio Múltiple N° 0001-2022-P-CE-PJ, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento a este despacho un extremo del acuerdo N° 702-2022, tomado por mayoría por el citado órgano de Gobierno en la sesión de fecha 01 de junio del 2022, que dispone la implementación del segundo tramo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la conversión, a partir del 1 de julio del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, del 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima, del 14º y 15º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima y de cuatro juzgados transitorios provenientes de otras Cortes Superiores de Justicia del país (Juzgado Civil Transitorio de Ejecución-Arequipa, Juzgado de Trabajo Transitorio-Maynas, Juzgado Civil Transitorio-Tambopata y 1º Juzgado Civil Transitorio-Tacna), entre otras medidas. Posteriormente, con la Resolución N° 000218-2022-CE-PJ se excluyó de la conversión al Juzgado Civil Transitorio de Ejecución-Arequipa y se ordenó la conversión del 23 Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

3. Mediante el Plan de Implementación de la Oralidad Civil y de los diversos documentos remitidos oportunamente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil (ETIIOC) y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se informó de las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de esta Corte Superior de Justicia: las sugerencias para la redistribución de expedientes desde los juzgados civiles permanentes hacia los juzgados civiles transitorios, la modificación de funciones de los juzgados civiles que integran el primer tramo del citado módulo, el conocimiento de las apelaciones provenientes de los juzgados civiles permanentes, transitorios y las salas superiores que las atenderán, entre otros.

4. Al respecto, en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000249-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve implementar en la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de julio de 2022, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en su segundo tramo; constituido por la 4ª Sala Civil, el 1º, 3º, 10º, 15º, 16º, 20º, 21º y 28º Juzgados Civiles.

5. Asimismo, con la Resolución Administrativa N° 000250-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que el 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, que no forman parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, cierren su turno para el ingreso de expedientes, a partir del 1 de julio de 2022, a fin que se encarguen de la tramitación y resolución de los procesos civiles tradicionales a su cargo; y, que la 2ª Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, recibirá los ingresos de apelación del 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes; y del 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Civiles Transitorios de esta Corte Superior.

6. De otro lado, mediante la Resolución Administrativa N° 000251-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece la forma de redistribución de expedientes en etapa de trámite, con excepción de aquellos que se encuentren expeditos “por sentenciar” o “similares”, y aquellos que no hayan sido tramitados bajo el modelo de oralidad, desde los Juzgados Civiles Permanentes integrantes del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral hacia los Juzgados Civiles Transitorios.

7. Adicionalmente, por Resolución Administrativa N° 000065-2022-P-CE-PJ, la Presidenta del Consejo Ejecutivo dispone la apertura, a partir del 1 de julio de 2022, el turno del 11° y 33° Juzgados Civiles Permanentes del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el conocimiento de procesos nuevos desde su calificación, trámite, sentencia y ejecución.

8. Sin perjuicio de las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esta Presidencia emitió las Resoluciones Administrativas Nos. 000208-2022-P-CSJLI-PJ y 000221-2022-P-CSJLI-PJ disponiendo diversas acciones preliminares urgentes en atención a la proximidad de la implementación del segundo tramo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, las mismas que se vienen ejecutando en la actualidad, entre ellas, medidas conducentes a una rápida y ordenada remisión de expedientes que serán redistribuidos desde los juzgados civiles permanentes hacia los juzgados civiles transitorios y el traslado de los juzgados civiles permanentes hacia su nueva sede judicial; resultando necesario, complementar las disposiciones emitidas para un óptimo funcionamiento del citado módulo.

9. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas; por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento, a partir del 1 de julio de 2022, del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en su segundo tramo, constituido por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 4° Sala Civil
- 1°, 3°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 28° Juzgados Civiles

Artículo Segundo.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo anterior, conformarán el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral conjuntamente con la 3ª Sala Civil, 11°, 14°, 23°, 25°, 31°, 32°, 33° y 34° Juzgados Civiles.

Artículo Tercero.- DISPONER la apertura de turno del 11° y 33° Juzgados Civiles, a partir del 01 de julio del 2022, órganos jurisdiccionales que conjuntamente con los demás Juzgados Civiles Permanentes que integran el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, recibirán demandas nuevas de manera equitativa y aleatoria.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la 3ª y 4ª Salas Civiles integrantes del Módulo Civil Corporativo

de Litigación Oral conozcan aleatoriamente de las apelaciones de todos los Juzgados Civiles que integran el citado Módulo, a partir del 1 de julio del 2022, salvo de aquellos expedientes en la que exista prevención.

Artículo Quinto.- DISPONER el cierre de turno del 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes, a partir del 1 de julio del 2022.

Artículo Sexto.- DISPONER el funcionamiento, a partir del 1 de julio de 2022, del 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Civiles Transitorios, que estarán ubicados en el piso 7 de la sede judicial Edificio Javier Alzamora Valdez.

Artículo Séptimo.- DISPONER la redistribución de expedientes en etapa de trámite, con excepción de aquellos que se encuentran expeditos para sentenciar o similares y de aquellos que no hayan sido tramitados bajo el modelo de oralidad, a partir del 1 y hasta el 15 de julio del 2022, desde el 14°, 23°, 25°, 31°, 32°, 34°, 1°, 3°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 28° Juzgados Civiles Permanentes hacia los Juzgados Civiles Transitorios, de acuerdo al siguiente detalle:

• El 14° y 34° Juzgados Civiles Permanentes remitirán sus expedientes entrámite hacia el 2° Juzgado Civil Transitorio
• El 23° y 21° Juzgados Civiles Permanentes remitirán sus expedientes entrámite hacia el 3° Juzgado Civil Transitorio
• El 25° y 31° Juzgados Civiles Permanentes remitirán sus expedientes entrámite hacia el 4° Juzgado Civil Transitorio
• El 1° y 32° Juzgados Civiles Permanentes remitirán sus expedientes entrámite hacia el 5° Juzgado Civil Transitorio
• El 10° y 15° Juzgados Civiles Permanentes remitirán sus expedientes entrámite hacia el 6° Juzgado Civil Transitorio
• El 3° Juzgado Civil Permanente remitirá sus expedientes en trámite hacia el 7° Juzgado Civil Transitorio
• El 16° Juzgado Civil Permanente remitirá sus expedientes en trámite hacia el 8° Juzgado Civil Transitorio
• 20° Juzgado Civil Permanente remitirá sus expedientes en trámite hacia el 9° Juzgado Civil Transitorio
• 28° Juzgado Civil Permanente remitirá sus expedientes en trámite hacia el 10° Juzgado Civil Transitorio.

Artículo Octavo.- DISPONER que la 2ª Sala Civil conozca las apelaciones del 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes, así como del 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Civiles Transitorios, a partir del 1 de julio del 2022.

Artículo Noveno.- DISPONER que la remisión y redistribución de expedientes señalado en los artículos precedentes se deberá realizar por intermedio de la Mesa de Partes respectiva (Centro de Distribución General – CDG de la sede judicial Edificio Javier Alzamora Valdez), teniendo esta unidad un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para la redistribución de los expedientes hacia los Juzgados correspondientes, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- DISPONER que los Jueces y Juezas de los juzgados que remitirán expedientes a ser redistribuidos, deberán contemplar los lineamientos establecidos en la resolución administrativa N° 000221-2022-P-CSJLI-PJ. Los expedientes que no cumplan con los citados lineamientos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo del Juzgado remitente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que en caso de inhibición u otra causal de impedimento de los procesos en los Juzgados Civiles del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, éstos deberán ser conocidos por su par especializado del citado Módulo, de manera aleatoria. De igual manera deberán proceder aquellos juzgados que no integran el referido Módulo.

Artículo Décimo Segundo.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados Civiles, comprendidos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo señalado en el artículo séptimo, sobre la conclusión de la redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, brinde todas las facilidades para la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente resolución administrativa, debiendo garantizar, por intermedio de sus unidades organizacionales, la atención de los requerimientos necesarios oportunamente, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo mediante su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) a fin de dar debido cumplimiento a la presente resolución administrativa, garantizando la operatividad de los módulos informáticos y realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima

2081584-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Res. N° CU-342-2021-UNSAAC de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que autorizó la emisión de duplicado de diploma de título profesional

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-134-2022-UNSAAC

Cusco, 2 de junio de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 407050 presentado por Don RIGOBERTO ARIZACA MEDINA, con Código Universitario N° 960486 egresado de la entonces Carrera Profesional de Educación de la Facultad de Educación de la Institución, solicitando rectificación de Resolución N° CU-342-2021-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° CU-342-2021-UNSAAC de fecha 25 de octubre de 2021 se autoriza a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL Licenciado en Educación -Especialidad Educación Física, por motivo de pérdida, a favor de Don RIGOBERTO ARIZACA MEDINA, con Código Universitario N° 960486,

Que, mediante el Expediente de Visto el Administrado, solicita la rectificación de la mencionada Resolución, en cuanto se refiere a la correcta denominación del título profesional;

Que, al respecto, el Equipo de Grados y Títulos de Secretaría General de la Institución, mediante Informe N° 007-2022-GT-UNSAAC, tomando en cuenta el Oficio N° 125-2022-FEDyCs.C.-UNSAAC, cursado por el Decano de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, hace de conocimiento que la Resolución N° CU-342-2021-UNSAAC adolece de error, en cuanto respecta a la denominación del Título Profesional, toda vez que el administrado, de acuerdo a la Resolución N° CU-3702-2010-GT de fecha 02 diciembre de 2010, ha optado el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION: ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA; sin embargo al emitirse la Resolución de Duplicado de Diploma de Título Profesional, se ha considerado: Licenciado en Educación Secundaria: Especialidad Educación Física, habiéndose agregado el término secundaria,

Que, asimismo señala, que dicho error se debe a los últimos cambios dispuestos por la SUNEDU, respecto de la denominación del título profesional en Educación y aclarando además que a la fecha el Duplicado de Diploma autorizado por Resolución CU-342-2021-UNSAAC, a la fecha no ha sido registrado en la SUNEDU;

Que, por tal motivo, el Equipo de Grados y Títulos de Secretaría General de la Institución, solicita la rectificación de la citada Resolución de Consejo Universitario;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212° inciso 212.1, contempla la rectificación de errores y establece expresamente: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; en tal sentido corresponde modificar la Resolución N° CU-342-2021-UNSAAC, precisando que el administrado ha optado el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION: ESPECIALIDAD EDUCACION FISICA;

Que, la solicitud ha sido sometida Consejo Universitario, en sesión ordinaria virtual de fecha 18 de mayo de 2022, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo precedentemente señalado, al acuerdo adoptado, al artículo 212.1 del TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR el primer numeral de la Resolución N° CU-342-2021-UNSAAC de fecha 25 de octubre de 2021 en cuanto se refiere a la denominación del Título Profesional de Don RIGOBERTO ARIZACA MEDINA, en los términos siguientes:

"Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL Licenciado en Educación -Especialidad Educación Física, por motivo de pérdida, a favor de don RIGOBERTO ARIZACA MEDINA, con Código Universitario N° 960486, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente".

Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la N° CU-342-2021-UNSAAC de fecha 24 de octubre 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Rector

MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
Secretaría General(e)

2081678-1